

Chihuahua, Chih., a 15 de noviembre del 2019

**LIC. LAURA SALCEDO VALLE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información pública con folio No. 149002019 mediante el cual se solicita Convenio de julio 6 de 1987 entre el Gobierno del estado de Chihuahua y la Sección 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Me permito adjuntar copia simple del documento al que hace alusión.

Sin más por el momento. Reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. HÉCTOR IVÁN ORTEGA BACA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**



HOB/MBC/aid



6 Junio 1987

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE, POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, SR. RICARDO WISBRUN SAENZ, POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. FERNANDO LEAL DEL ROSAL, POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. FERNANDO RODRIGUEZ CERMA Y POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, PROFR. JESUS CHACON RODRIGUEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, REPRESENTADO POR EL PROFR. ANTONIO JAIMES AGUILAR, SECRETARIO GENERAL DEL C.E.N. DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y POR EL PROFR. JUSTO JAQUEZ OLIVAS, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCION 42 DEL PROPIO SINDICATO Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL.

C O N S I D E R A N D O :

QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION CONVINO CON EL GOBIERNO FEDERAL EL PROXIMO PASADO 13 DE MAYO, INCREMENTO EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES, EN LOS ESTIMULOS ECONOMICOS Y LA CREACION O AMPLIACION DEL RENGLO PRESTACIONAL, PARA TODOS SUS AGREMIADOS, LO CUAL VIENE A CONSTITUIR UN ESFUERZO MAS DEL REGIMEN FEDERAL POR PROTEGER EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION AL SERVICIO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA; EN MERITO A ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HA CONSIDERADO PROCEDEENTE, PARA EFECTOS DE INCREMENTO DE SUELDO Y PRESTACIONES Y PARA HACER EXTENSIVA ESTA PROTECCION SALARIAL A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION A SU SERVICIO, CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO COMO RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO ECONOMICO PRESENTADO POR LA REPRESENTACION ESTATAL DE LA SECCION 42 DEL S.N.T.E., -----

6 Julio 1987

N°. 2

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

PRIMERA: CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1987, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA LA CREACION DE UNA COMPENSACION MENSUAL DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA DIRECTORES DE PREESCOLAR, PRIMARIA, EDUCACION ESPECIAL Y GRUPOS AFINES. ASIMISMO CONVIENE EN DUPLICAR ESTA CANTIDAD A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE 1987, PARA QUE ESTA PRESTACION QUEDA EN \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES.

SEGUNDA: CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1987, Y EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR DE QUIENES APOYAN LA TAREA EDUCATIVA, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA OTORGAR UN INCREMENTO AL ESTIMULO QUE POR ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO SE OTORGA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL, PARA QUEDAR CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO DEL ESTIMULO
10 AÑOS	\$ 13,500.00
15 AÑOS	20,500.00
20 AÑOS	34,000.00
25 AÑOS	47,500.00
30 AÑOS	74,500.00
35 AÑOS	84,500.00
40 AÑOS	101,500.00
45 AÑOS	136,000.00
50 AÑOS	170,000.00

N°. 3

A LOS TRABAJADORES QUE YA HUBIERAN RECIBIDO EL ESTIMULO CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO DE 1987, SE LES HABRA DE CUBRIR LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE SU CORRESPONDIENTE ANTIGUEDAD CON LAS NUEVAS CUOTAS DE ESTIMULOS ASIGNADOS EN VIRTUD DE ESTE NUEVO CONVENIO.

TERCERA: EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO DEL 11 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE CONVINO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO UN INCREMENTO DEL 14.7 % AL VALOR DE LA HORA-SEMANA-MES, PARA ESTABLECER EL DESPEGUE SALARIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE QUE LABORA EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS AFINES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE LABORAN BAJO EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES CON RESPECTO AL PERSONAL DE EDUCACION ELEMENTAL, DICHA MEDIDA SERIA INSTRUMENTADA EN TRES ETAPAS, DE LAS CUALES LA PRIMERA SE OTORGO A PARTIR DEL 1°. DE ENERO DE 1987, MEDIANTE LA APLICACION DE UN 4.9 % DE DIFERENCIAL.

CONTINUANDO CON ESTE PROGRAMA, EN TERMINOS SIMILARES SE LLEVARA A CABO LA INSTRUMENTACION DE LA SEGUNDA ETAPA A PARTIR DEL 1°. DE MAYO DE 1987 Y, PARA CONCLUIR EL PROCESO, LA ULTIMA ETAPA TENDRA LUGAR A PARTIR DEL 1°. DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. EN AMBOS CASOS EL PORCENTAJE A APLICAR SERA DEL 4.9 % EN CADA ETAPA.

CUARTA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA MODIFICAR LA CANTIDAD QUE SE OTORGA COMO ESTIMULO ECONOMICO A LOS MAESTROS -- QUE SE HACEN ACREEDORES A LA MEDALLA "PROFR. SALVADOR MARTINEZ PRIETO" POR EL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO REQUERIDO PARA EL TRAMITE DE SU JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO, PARA QUE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 1987, PASE DE \$150,000.00 A \$250,000.00

N°. 4

QUINTA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA QUE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 1987, SE MODIFIQUE LA CANTIDAD QUE SE ENTREGA A LOS MAESTROS QUE SE HACEN ACREEDORES A LA MEDALLA "MARIANO-IRIGOYEN" POR EL CUMPLIMIENTO DE 40 AÑOS DE SERVICIO, PARA PASAR DE \$300.000.00 A \$500.000.00

EN AMBOS CASOS, SEÑALADOS EN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA-DE ESTE CONVENIO, A LOS MAESTROS QUE YA HUBIERAN RECIBIDO - EL ESTIMULO CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO DE 1987, SE LES HA - BRA DE CUBRIR LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE CONFORMIDAD A -- LAS NUEVAS CANTIDADES AQUI CONSIDERADAS.

SEXTA: A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 1987, SE MODIFICA LA -- CUOTA DE MATERIAL DIDACTICO DE \$3.600.00 A \$6.250.00 MENSUA LES PARA LOS TRABAJADORES DIRECTIVOS Y/O DOCENTES DE PREES- COLAR, PRIMARIA, EDUCACION ESPECIAL, PREFECTOS DE POSTPRIMA RIA Y GRUPOS AFINES.

SEPTIMA: A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 1987, SE MODIFICA LA- CUOTA DE MATERIAL DIDACTICO DE \$158.00 A \$274.00 POR HORA-- SEMANA- MES PARA TODO EL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE- SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS A- FINES Y EN GENERAL PARA TODOS AQUELLOS QUE LABORAN POR EL - SISTEMA DE HORA- SEMANA- MES.

OCTAVA: A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 1987, SE INCRE - MENTA A \$4.500.00 MENSUALES, EL CONCEPTO DE "ASIGNACION PE- DAGOLOGICA ESPECIFICA" POR PLAZA DE JORNADA QUE SE PAGA AL -- PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE EDUCACION ESPECIAL Y A -- QUIENES LABORAN EN COMUNIDADES DE BAJO DESARROLLO.

NOVENA: A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 1987, SE INCREMENTA A \$82.00 EL VALOR DE LA HORA-SEMANA-MES QUE POR CONCEPTO DE "ASIGNACION PEDAGOGICA ESPECIFICA" SE LES PAGA DE LA HORA-19 EN ADELANTE, A TODO EL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS AFINES Y EN GENERAL A TODOS AQUELLOS QUE LABORAN BAJO EL SISTEMA DE HORA-SEMANA- MES.

DECIMA: A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA HACER EXTENSIVA LA COMPENSACION POR CONCEPTO DE PAGO POR LABORAR EN COMUNIDADES DE BAJO DESARROLLO, AL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS AFINES Y EN GENERAL - PARA TODOS AQUELLOS QUE LABORAN POR EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES, A RAZON DE \$10,000.00, MENSUALES. PARA EFECTOS DE REVISION DE LAS ZONAS DE BAJO DESARROLLO, SE ACUERDA INTEGRAR UNA COMISION BIPARTITA: GOBIERNO DEL ESTADO SECCION 42-S.N.T.E., PARA SU DEFINICION Y EJECUCION.

DECIMA PRIMERA: A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE INCREMENTAN LAS COMPENSACIONES QUE MENSUALMENTE SE OTORGAN POR CONCEPTO DE LICENCIATURA ("ELES") PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ELES"	ZONA DEL 60 %	ZONA DEL 100 %
L1	3,071.00	3,847.00
L2	5,119.00	6,413.00
L3	7,962.00	9,974.00
LT	15,925.00	19,950.00

N°. 6

DECIMA SEGUNDA: SE INCREMENTA LA CUOTA ACTUAL POR CONCEPTO DE TITULACION (CONCEPTO T3) PARA TODO EL PERSONAL DIRECTIVO-Y/O DOCENTE DE SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS AFINES, Y EN GENERAL PARA TODOS AQUELLOS QUE LA BOREN POR EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES, PARA QUE A PARTIR - DEL 1°. DE JULIO DE 1987, EL MONTO DE LA HORA-SEMANA-MES QUE DA CONFORME A LOS SIGUIENTES VALORES REGIONALIZADOS:

ZONA ECONOMICA DEL 60% \$682.00  
ZONA ECONOMICA DEL 100% \$855.00

DECIMA TERCERA: CON EFECTOS A PARTIR DEL 1°. DE JULIO DE - 1987, SE MODIFICA EL MONTO MENSUAL DE LA PRIMA QUINQUENAL PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE PREESCOLAR, PRIMARIA PREFECTOS DE POSTPRIMARIA Y GRUPOS AFINES, PARA QUEDAR COMO-SIGUE:

12	QUINQUENIO	ZONA DEL 60%	ZONA DEL 100%
	Q0	- 0 -	- 0 -
	Q1	\$ 2,460.00	\$3,125.00
	Q2	5,586.00	7,049.00
	Q3	9,376.00	11,770.00
	Q4	14,231.00	17,822.00
	Q5	19,152.00	23,940.00

DECIMA CUARTA: CON EFECTOS A PARTIR DEL 1°. DE JULIO DE 1987, SE MODIFICA EL MONTO MENSUAL QUE POR HORA-SEMANA-MES, SE PAGA POR CONCEPTO DE PRIMA QUINQUENAL A DIRECTIVOS Y/O DOCENTES DE SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS AFINES Y EN GENERAL A TODOS AQUELLOS QUE LABORAN POR EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES PARA QUEDAR COMO A CONTINUACION - SE INDICA:

QUINQUENIO	ZONA DEL 60%	ZONA DEL 100%
Q0	\$ - 0 -	\$ - 0 -
Q1	98.00	125.00
Q2	223.00	282.00
Q3	375.00	471.00
Q4	569.00	713.00
Q5	766.00	958.00

DECIMA QUINTA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA INCREMENTAR EL SUELDO BASE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y/O DOCENTES TECNICOS DEL RAMO EDUCATIVO A \$168,000.00 EN LA ZONA ECONOMICA DEL 60% Y A \$219,676.00 EN LA ZONA DEL 100% PARA ELLO DEBERA CUBRIRSE A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 1987, LA CANTIDAD DE \$7,876.00 Y \$7,886.00 MENSUALES RESPECTIVAMENTE

DECIMA SEXTA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA INCREMENTAR EL SUELDO BASE A LOS TRABAJADORES MANUALES DEL RAMO EDUCATIVO A \$165,728.00 EN LA ZONA ECONOMICA DEL 60% Y A \$217,403.00 EN LA ZONA DEL 100%; PARA ELLO DEBERA CUBRIRSE A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 1987, LA CANTIDAD DE \$5,604.00 Y \$5,613.00 MENSUALES RESPECTIVAMENTE.

DECIMA SEPTIMA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA ELEVAR HASTA \$60,000.00 LA COMPENSACION QUE SE OTORGA A LOS DIRECTIVOS DEL NIVEL MEDIO Y/O SUPERIOR QUE LABORAN EN ESCUELAS DE DOBLE TURNO; ASI COMO A LOS JEFES DE ENSEÑANZA Y A SUPERVISORES DE ESCUELAS, DE LOS NIVELES MEDIO Y/O SUPERIOR A PARTIR DEL 1º. DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE DEBERA CUBRIRSE A QUIENES DESEMPEÑAN LAS FUNCIONES DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN DICHAS TAREAS.



DECIMA OCTAVA: EL GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCE EL GRADO DE MAESTRIA IDENTIFICANDOLO CON LAS SIGLAS "MA" Y PREVIA A LA COMPROBACION DEL GRADO SEGUN LO ESTABLECE LA LEY DE PROFESIONES SE LES ASIGNA UNA COMPENSACION MENSUAL DE \$28,437.00, EN LA ZONA DEL 60% Y \$45,623.00, EN LA ZONA DEL 100%; ESTE BENEFICIO LO DISFRUTARAN EL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE QUE LABORE EN PLAZA DE JORNADA. IGUALMENTE PARA LOS QUE LABOREN POR EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES, EL ESTIMULO MENSUAL SERA DE \$1,137.00 POR H.S.M. Y \$1,425.00 POR H.S.M. PARA LAS ZONAS ECONOMICAS DEL 60% Y 100% RESPECTIVAMENTE, LO ANTERIOR CON EFECTOS A PARTIR DEL 1°. DE SEPTIEMBRE DE 1987.

DECIMA NOVENA: EL GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCE EL GRADO DE DOCTORADO IDENTIFICANDOLO CON LAS SIGLAS "DO" Y PREVIA A LA COMPROBACION DEL GRADO SEGUN LO ESTABLECE LA LEY DE PROFESIONES SE LES ASIGNA UNA COMPENSACION MENSUAL DE \$34,125.00 PARA LA ZONA DEL 60% Y \$42,748.00 PARA LA ZONA DEL 100% PARA TODO EL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE QUE LABORE EN PLAZA DE JORNADA; IGUALMENTE PARA LOS QUE LABOREN POR EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES, EL ESTIMULO MENSUAL SERA DE \$1,365.00 POR H.S.M. Y \$1,710.00 POR H.S.M. PARA LAS ZONAS ECONOMICAS DEL 60% Y 100% RESPECTIVAMENTE, LO ANTERIOR A PARTIR DEL 1°. DE SEPTIEMBRE DE 1987.

LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN ESTAS DOS ULTIMAS CLAUSULAS CORRESPONDEN A LAS CATEGORIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS -- QUE EN CONVENIOS ANTERIORES EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTO CREAR COMO DOS NUEVOS CONCEPTOS T4 Y T5, IDENTIFICANDOSE EN LO SUCESIVO COMO "MA" Y "DO" RESPECTIVAMENTE.

VIGESIMA: A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1987 SE --

INCREMENTA A \$10,000.00 LA COMPENSACION QUE MENSUALMENTE SE PAGA A QUIENES LABORAN EN ZONAS DE BAJO DESARROLLO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN VIGOR.

VIGESIMA PRIMERA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA LA CREACION DE LAS PLAZAS DE JORNADA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR EN EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, ESPECIAL, Y GRUPOS AFINES. ESTA NUEVA PLAZA TENDRA UN VALOR DE 33 HORA-SEMANA-MES PARA EFECTOS DE SERVICIO Y DE REMUNERACION Y DE 30 HORA-SEMANA-MES PARA EFECTOS DE COMPATIBILIDAD; SU ASIGNACION QUEDARA SUJETA A LA SIGUIENTE CALENDARIZACION:

- A.- 30 HORAS A PARTIR DEL 1°. DE NOVIEMBRE DE 1987.
- B.- 31 HORAS A PARTIR DEL 1°. DE MARZO DE 1988.
- C.- 32 HORAS A PARTIR DEL 1°. DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y FINALMENTE.
- D.- 33 HORAS A PARTIR DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1988.

LOS REQUISITOS PARA SU ASIGNACION, REGLAMENTACION Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD QUEDAN DESCRITOS EN EL APENDICE ANEXO A ESTE CONVENIO EL CUAL SE DENOMINARA "DOCUMENTO DE FORMALIZACION DEL ESQUEMA DE EDUCACION BASICA" PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION AL SERVICIO DEL ESTADO.

VIGESIMA SEGUNDA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA CREAR LAS PLAZAS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR PARA LOS EGRESADOS DE LICENCIATURA DE LA NORMAL DEL ESTADO CONFORME AL ACUERDO DEL 23 DE MARZO DE 1984. LA REGLAMENTACION Y OPERATIVIDAD SE INDICA EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACION DEL ESQUEMA DE EDUCACION BASICA PARA LOS TRA-

Fecha 6 Julio 87

07/06/87

N°. 10

BAJADORES DE LA EDUCACION AL SERVICIO DEL ESTADO. DICHA APLICACION, SURTIRA EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA ANTERIOR.

VIGESIMA TERCERA: A PARTIR DEL 1°. DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA PAGAR CON EL TOTAL DE PERCEPCIONES DEL NIVEL SUPERIOR LA HORA-SEMANA-MES EN LAS PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO A QUE SE HACEN ACREEDORES TODOS LOS MAESTROS Y/O DIRECTIVOS DE PREESCOLAR O PRIMARIA TITULADOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Y LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1981 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECCION 42 DEL S.N.T.E.

\* VIGESIMA CUARTA: A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE --- 1987, PARA TODO EL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN LAS SECUNDARIAS GENERALES, SECUNDARIAS TECNICAS, TELESECUNDARIAS, GRUPOS AFINES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE LABORAN POR EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES, EN EL NIVEL MEDIO BASICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, ACEPTA SU:

- A) COMPACTACION DE PLAZAS-HORAS EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACION SECUNDARIA.
- B) ESTANDARIZACION DE PLAZAS INICIALES Y DE LA LINEA ESCALAFONARIA.
- C) ASIGNACION DE HORAS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES COCURRICULARES EN EDUCACION SECUNDARIA GENERAL SECUNDARIA TECNICA, TELESECUNDARIA, GRUPOS AFINES Y EN GENERAL A TODOS AQUELLOS QUE LABORAN BAJO EL SISTEMA DE HORA-SEMANA-MES, DENTRO DEL NIVEL DE EDUCACION MEDIA BASICA.

N°. 11

HS. NOMBRAMIENTO	1°. NOV. 87.	1°. FEB. 88.	TOTAL HRS. ADICIONALES. COCURRICULARES.
20 HORAS	2	1	3
21 HORAS	2	1	3
22 HORAS	2	1	3
✓ 23 HORAS	2	2	4
24 HORAS	2	2	4
25 HORAS	2	2	4
26 HORAS	3	2	5
27 HORAS	3	2	5
28 HORAS	3	2	5
29 HORAS	3	2	5
30 HORAS	4	2	6
31 HORAS	4	2	6
32 HORAS	4	2	6
33 HORAS	4	2	6
34 HORAS	4	2	6
35 HORAS	5	2	7
✓ 36 HORAS	5	2	7
37 HORAS	5	2	7
38 HORAS	5	2	7
39 HORAS	5	2	7
40 HORAS	5	2	7
41 HORAS	5	2	7
42 HORAS	5	2	7
30 HORAS *	6*	0*	6*
25 HORAS *	6*	0*	6*

\* PERSONAL DE TELESECUNDARIA

NOTA: SE CONSIDERAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD SE APLICAN ACTUALMENTE.

LOS REQUISITOS PARA SU ASIGNACION, REGLAMENTACION Y MECANISMO-- DE OPERATIVIDAD QUEDAN DESCRITOS. EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZA-

CION DEL ESQUEMA DE EDUCACION BASICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTA PRESTACION ES INDEPENDIENTE Y SIN PERJUICIO ALGUNO A LAS HORAS DE I.R.P. QUE DISFRUTAN LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE ESTE NIVEL.

VIGESIMA QUINTA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA OTORGAR PARA EL INSPECTOR GENERAL DE JARDINES DE NIÑOS, INSPECTOR (A) DE JARDINES DE NIÑOS, DIRECTORA DE JARDINES DE NIÑOS Y DIRECTOR DE PRIMARIA, LA CANTIDAD DE \$48,532.00, POR LA DIRECCION Y SUPERVISION DE ACTIVIDADES CURRICULARES, LO ANTERIOR CON EFECTOS A PARTIR DEL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1987.

VIGESIMA SEXTA: A PARTIR DEL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1987, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA OTORGAR PARA EL INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, JEFE DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA, DIRECTIVOS DE SECUNDARIA, ASI COMO A SUS SIMILARES DE SECUNDARIA TECNICA LA CANTIDAD DE \$46,662.00 POR LA DIRECCION, COORDINACION, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DE ACTIVIDADES CURRICULARES.

VIGESIMA SEPTIMA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA OTORGAR PARA EL JEFE DE SECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, INSPECTOR DE ZONA MAESTRO DE TELESECUNDARIA Y DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, LA CANTIDAD DE \$39,996.00 POR LA DIRECCION, COORDINACION, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DE ACTIVIDADES CURRICULARES, LO ANTERIOR A PARTIR DEL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1987.

VIGESIMA OCTAVA: A PARTIR DEL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1987, EL-

Fecha 6-Julio 87.

en los [...]

N°. 13

✓ GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA APLICAR PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION UBICADOS EN LOS NIVELES O GRUPOS AFINES, - LO ESTABLECIDO PARA LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACION PREESCOLAR, - PRIMARIA, SECUNDARIA GENERAL, SECUNDARIA TECNICA O TELESECUNDARIA, YA QUE POR SU ANALOGIA, SE ENCUENTRA PRECISION PARA CADA UNO DE ELLOS; POR ESTE MOTIVO LAS ACTIVIDADES COCURRICULARES - DETERMINADAS, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA CADA NIVEL, EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACION DEL ESQUEMA DE EDUCACION BASICA SON DE OBSERVANCIA PARA ESTE EFECTO.

✓ LAS CANTIDADES INDICADAS EN ESTAS TRES ULTIMAS CLAUSULAS, SE MODIFICARAN AL MISMO TIEMPO Y PROPORCION QUE LOS DIFERENTES - INCREMENTOS QUE SE REGISTREN EN LAS PLAZAS A QUE ESTAN ASOCIADAS; DICHAS CANTIDADES SE TOMARAN EN CUENTA PARA EL PAGO DE - AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL Y DE NINGUNA MANERA SERAN EXCLUYENTES UNA DE OTRA; ESTO SIGNIFICA QUE SI UN TRABAJADOR ESTA - RELACIONADO CON MAS DE UN NIVEL, DEBERA DE APLICARSE LAS - CANTIDADES EN CADA CASO SEÑALADAS. LOS REQUISITOS QUEDAN DESCRITOS EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACION DEL ESQUEMA DE EDUCACION BASICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION AL SERVICIO DEL ESTADO.

VIGESIMA NOVENA: A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE 1987, PARA DIRECTIVOS Y/O DOCENTES DE EDUCACION ESPECIAL QUE HAYAN OBTENIDO SU TITULO PROFESIONAL A NIVEL LICENCIATURA EN LAS ESCUELAS NORMALES DE ESPECIALIZACION, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA OTORGARLES LA APLICACION DEL CONCEPTO "LT", EL CUAL SE SUJETARA A LA NORMATIVIDAD QUE SOBRE EL PARTICULAR SE ENCUENTRE VIGENTE.

TRIGESIMA: A PARTIR DEL INICIO DEL PROXIMO CICLO ESCOLAR DE

1987-1988, EN SOLIDARIDAD CON EL PROPOSITO DEL MAGISTERIO ES TATAL DE ELEVAR SU GRADO DE PROFESIONALIZACION Y POR ENDE DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA ACEPTA PROMOVER EL ACCESO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS A DISTINTOS ESTADIOS DE PREPARACION ACADEMICA, SIN MENOS CABO DE SUS PERCEPCIONES ECONOMICAS QUE SE INTERESEN EN REALIZAR ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION EN MAESTRIA, DOCTORADO Y POSTDOCTORADO EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL AREA EDUCATIVA, PARA ELLO, UNA COMISION BIPARTITA DEPARTAMENTO DE EDUCACION-SECCION 42 DEL S.N.T.E., ELABORARA EL REGLAMENTO QUE NORME LA APLICACION DE ESTA PRESTACION, LA CUAL CONSISTIRA EN 7 BECAS ANUALES APLICADAS CONFORME A LO SIGUIENTE: 1 PARA NIVEL PREESCOLAR, 2 PARA NIVEL PRIMARIA, 2 PARA NIVEL SECUNDARIA, 1 PARA NIVELES ESPECIALES Y 1 PARA EL NIVEL SUPERIOR.

SI EN ALGUNO DE LOS NIVELES AQUI CONSIDERADOS NO HAY SOLICITUDES LA CANTIDAD SE APLICARA A OTRO NIVEL.

~~VIGESIMA~~ <sup>TRIGESIMA</sup> PRIMERA: A PARTIR DE ENERO DE 1988 EL GOBIERNO -- DEL ESTADO COSTEARA TOTALMENTE UN PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE "CASAS DEL MAESTRO" PARA FAVORECER EL ARRAIGO Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESCUELAS UBICADAS EN COMUNIDADES RURALES DE BAJO DESARROLLO, PREVIENDOSE LA CONSTRUCCION PARA ESTA PRIMERA ETAPA DE 5 CASAS, QUE EN FORMA DIGNA Y DE COROSA PROVEAN DE VIVIENDA A LOS MAESTROS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTEN ADSCRITOS LABORANDO EN DICHAS COMUNIDADES; EL PROGRAMA PARA ESTE CICLO COMPRENDE ADEMAS, LA REMODELACION Y A CONDICIONAMIENTO DE 10 CASAS EN LOS LUGARES EN DONDE YA --- EXISTAN ESTAS. ESTE PROGRAMA DEBERA REVISARSE ANUALMENTE A FIN DE IR ADECUANDOLO A LAS NECESIDADES QUE SE VAYAN DETECTANDO EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES DE NUESTRO ESTADO. LA -- SECCION 42 DEL S.N.T.E., PROPONDRA ANTE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, LOS LUGARES QUE PRIORITARIAMENTE DEBEN ATENDERSE.

N°. 15

TRIGESIMA SEGUNDA: CON EFECTOS A PARTIR DEL 1°. DE ABRIL DE 1987 Y DE APLICACION PARA NIVEL SUPERIOR QUE CORRESPONDE A LAS ESCUELAS NORMAL DEL ESTADO Y TRABAJO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO, ACEPTA LAS DEFINICIONES QUE DE EL SALARIO SE INDICAN:

A).-SALARIO TABULAR: "ES EL SUELDO O SALARIO QUE SE ASIGNA EN LOS TABULADORES REGIONALES PARA CADA PUESTO, Y QUE CONSTITUYE EL SUELDO TOTAL QUE DEBE PAGARSE AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS".

B).-SALARIO CONVENCIONAL: "ES EL QUE SE CONSIDERA UNICAMENTE PARA AQUELLAS PRESTACIONES DONDE SE ESTABLEZCA EL MISMO PARA FINES DE PAGO, SE COMPONE CON EL SUELDO TABULAR, PRIMA DE ANTIGUEDAD Y AYUDA PARA MATERIAL DIDACTICO".

TRIGESIMA TERCERA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA MODIFICAR EL CONCEPTO DENOMINADO PRIMA VACACIONAL QUE SE VIENE PAGANDO AL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE LA NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL PARA QUE A PARTIR DEL 1°. DE ABRIL DE 1987 SE ELEVE AL 45% EN BASE AL SALARIO CONVENCIONAL, CORRESPONDIENTE A 40 DIAS; EL PAGO SE PRACTICARA EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO Y PRIMERA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DE ACUERDO A LOS SALARIOS PREVIOS A LOS PERIODOS VACACIONALES DE PRIMAVERA E INVIERNO.

✓ TRIGESIMA CUARTA: CON EFECTOS A PARTIR DEL 1°. DE ABRIL DE 1987, EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETE A OTORGAR UNA GRATIFICACION QUE RECIBIRAN AL JUBILARSE O PENSIONARSE PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE LA NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL, DICHA PRESTACION SERA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACION Y SE ENTREGARA DE ACUERDO CON EL MODELO SIGUIENTE:



- A).- DE 5 A MENOS DE 15 AÑOS, EL IMPORTE DE 12 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO DE SERVICIO.
- B).- DE 15 AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE, EL IMPORTE DE 14 DIAS DEL SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO DE SERVICIO.
- C).- EL PAGO DE LAS DOS ANTERIORES GRATIFICACIONES DEBERA HACERSE CONFORME AL ULTIMO SALARIO CONVENCIONAL DEVENGADO

TRIGESIMA QUINTA: CON EFECTOS A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 1987-1988, SE ACEPTA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL EL PAGO DE LOS DIAS ECONOMICOS A QUE TIENEN DERECHO (3 DIAS COMO MAXIMO) SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DISFRUTADOS DURANTE EL CICLO ESCOLAR, LA REMUNERACION SE HARA CONFORME AL SUeldo QUE LE CORRESPONDA, EL PAGO CORRESPONDIENTE SE APLICARA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO.

TRIGESIMA SEXTA: A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 1987 CON SUeldo DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, AL PERSONAL DOCENTE Y/O DIRECTIVO DE LAS ESCUELAS NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL SE LES APLICARAN EL 6% DEL SUeldo BASE POR CONCEPTO DE CUOTA DE MATE-RIAL DIDACTICO, Y A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE APLICARA EL MISMO PORCENTAJE AL SALARIO TABULAR QUE SE DEVENGUE EN EL MOMENTO DE SU APLICACION.

TRIGESIMA SEPTIMA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTA DE ACUERDO EN INCREMENTAR UN 18% GENERAL AL SUeldo TABULAR DE LOS TRA-

BAJADORES DIRECTIVOS Y/O DOCENTES DE LAS ESCUELAS NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL, LO ANTERIOR A PARTIR DEL 1.º DE ABRIL DE 1987.

TRIGESIMA OCTAVA: PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL A PARTIR DEL 1.º DE JUNIO DE 1987 EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGA UNA GRATIFICACION A LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO POR:

- A).- MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES,
- B).- RENUNCIA, Y
- C).- MUERTE DEL TRABAJADOR.

ESTA GRATIFICACION DEBERA PAGARSE A LOS TRABAJADORES Y EN SU CASO A LOS DEUDOS O REPRESENTANTES DE LOS MISMOS. ESTA PRESTACION ES INDEPENDIENTE A CUALQUIER OTRA A QUE SE TENGA DERECHO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

- A).- DE 3 A MENOS DE 10 AÑOS, 8 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO DE SERVICIO.
- B).- DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS, 10 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO DE SERVICIO.
- C).- DE 15 AÑOS EN ADELANTE, 13 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL POR CADA AÑO DE SERVICIO.

TRIGESIMA NOVENA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA PAGAR UNA QUINCENA DE SALARIO TABULAR A TODOS LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LAS ESCUELAS NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL QUE DURANTE EL CICLO ESCOLAR HAYAN CUMPLIDO CON UN 90% DE ASISTENCIA AL DESEMPEÑO DE SU RESPONSABILIDAD DOCENTE, LO ANTERIOR CON EFECTOS A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 1987-1988. EL PAGO CO-

*EST. Y. MEXICANA*

*2-06-87*

CUADRAGESIMA SEGUNDA: EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA HACER EXTENSIVOS LOS INCREMENTOS RECIBIDOS POR LOS ACTIVOS A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION JUBILADOS Y PENSIONADOS TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTA-

CUADRAGESIMA PRIMERA: PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO Y/O TRABAJO SOCIAL, Y CON EFECTOS AL 10 DE ABRIL DE 1987, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTA LA CREACION DE UN ESTIMULO ADICIONAL DE \$20,000.00 MENSUALES Y SERA INDEPENDIENTE DE -- CUALQUIER OTRA PRESTACION SIMILAR.

20 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL.	=	10 AÑOS
30 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL.	=	15 AÑOS
40 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL.	=	20 AÑOS
50 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL.	=	25 AÑOS
70 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL, PRESEA Y PREMIO "MAESTRO SALVADOR MARTINEZ -- PRIETO".	=	30 AÑOS
70 DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL.	=	35 AÑOS
80 DIAS SALARIO CONVENCIONAL PRESEA Y PREMIO "MARIANO IRIGOYEN"	=	40 AÑOS
90 DIAS SALARIO CONVENCIONAL.	=	45 AÑOS
120 DIAS SALARIO CONVENCIONAL.	=	50 AÑOS

CUADRAGESIMA: CON EFECTOS A PARTIR DE ENERO DE 1988, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACUERDA SE INCREMENTEN LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS ECONOMICOS QUE POR ANTIGUEDAD SE ENTREGAN AL PERSONAL DIRECTIVO Y/O DOCENTE DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO -- Y/O TRABAJO SOCIAL, CONFORME A CONTINUACION SE INDICA:

RESPONDIENTE SE APLICARA DURANTE EL MES DE JULIO DE CADA AÑO.

DO EN LAS MISMAS CONDICIONES DE RETROACTIVIDAD Y CANTIA.

LOS INCREMENTOS Y PRESTACIONES ANTERIORES SERAN INDEPENDIENTES DE LAS MODIFICACIONES A LAS PERCEPCIONES O AUMENTOS GENERALES QUE EN LO SUCESIVO PUDIERE ACORDAR O PROMOVER EL EJECUTIVO DE LA NACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL SISTEMA FEDERAL.

SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*[Signature]*  
LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ

LA SECRETARÍO DE GOBIERNO  
LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE  
EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS  
C. RICARDO MISBRUN SAENZ

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ CERNA  
LIC. FERNANDO LEAL DEL ROSAL

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION

PROFR. JESUS CHAZON RODRIGUEZ



POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PROFR. ANTONIO JAIMES AGUILAR

POR EL COMITE EJECUTIVA DE LA SECCION 42 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

PROFR. JUSTO JACQUEZ OLIVAS

SRIO. DE ORG. Y PROPAGANDA 1

PROFR. ALFONSO PRIETO MATA

PROFR. ROSALDO ORTIZ DELGADO

SRIO. DE TRAB. Y CONFLS. DE

SRIA. DE TRAB. Y CONFLS. DE

PRE - ESCOLAR

PROFRA. OFELIA MARTINEZ V

PROFR. JESUS PICO VILLANUEVA R.

PRIMARIA

SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

POST-PRIMARIA

PROFR. Y LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ

PROFR. ABELARDO LARA ORTEGA

SECRETARIO DE FINANZAS

SRIO. DE ACCION Y ASIST. SOCIAL

SRIO. DE CREDITOS Y DE LA VI  
VIENDA

PROFR. DANIEL SALAZAR QUINTANA

SECRETARIA DE RELACIONES

PROFRA. ELVIRA CHAVEZ VALLES

SRIO. DE PENSIONES Y JUBILA  
CIONES

PROFR. JESUS MANUEL AGUILAR C.

SRIO. DE ORIENTACION IDEOLOGICA

PROFR. RUBEN CABRERA ANCHONDO

SRIO. DE ASUNTOS PROFESIONALES

PROFR. RAYMUNDO ESCOBAR VALE

SRIA. ASUNTOS PENSIONALES  
Y JUBILADOS

PROFRA. GUADALUPE SEANEZ FDEZ.

SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

PROFR. VICTOR DANIEL TORRES L

SRIO. DE PREVISION Y SEGURIDAD

PROFR. JESUS ANTONIO SANCHEZ SOLIS

COMISION DE FOMENTO CULTURAL

PROFR. JULIAN LOPEZ MONTOYA

COMISION DE FOMENTO DEPORTIVO

PROFR. JOSE RAUL SILVA MUÑOZ

PATRIMONIO SINDICAL

PROFR. MANUEL ENRIQUE CARRASCO M

COORDINADOR ZONA NORTE

PROFR. MARIO ALMEIDA LEGARRETA

COORDINADOR ZONA NOROESTE

PROFR. ANDRES RODRIGUEZ RGEZ.

COORDINADOR ZONA SUR

PROFR. ROGELIO MONTES AGUIRRE

COMISION DE ESCALAFON

PROFR. RAUL MENDOZA MENDOZA

PROFR. JUANA JOSEFINA GUERRA  
SIAS

OFICIAL MAYOR

PROFR. Y DR. HORACIO LOYA VENZOR